



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100107191

20211100107191

Bogotá D.C, 23-08-2021
110

correo electrónico

Doctor
GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN
Director Jurídico
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Calle 11 No. 8-17 1er. Piso
gerenciajuridica@secretariajuridica.gov.co
martha.zarate@gobiernobogota.gov.co
3387000 ext. 3810 - 3811
Ciudad

REFERENCIA: Radicado SJD N.2-2021-16166
ASUNTO: Solicitud de información -Implementación del Acuerdo Distrital 761 de 2020

Estimado German Alexander :

De conformidad con el asunto de la referencia y en cumplimiento en lo estipulado en el Decreto Distrital 430 de 2018 y obrando en desarrollo de competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa que:

Los artículos del Plan de Desarrollo de Bogotá 2020-2024: *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” que se debían reglamentar, son los siguientes:*

“Artículo 80. Enajenación a título oneroso de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito. Autorícese a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de

propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales.

Parágrafo 1. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) que respecto de la administración de los bienes inmuebles fiscales posee.

Parágrafo 2. La Alcaldía Mayor dentro de los estudios que contienen la sustentación jurídica y técnica que fundamentan dicha enajenación, deberá incorporar un análisis en donde consten las razones por las cuales ese inmueble, no puede reemplazar uno que actualmente tenga en arrendamiento cualquiera de los sectores que hacen parte de la estructura del Distrito. En el marco de la facultad otorgada en el presente artículo se informará al Concejo Distrital del uso de esta facultad por la Administración Distrital cada seis (6) meses.”

Artículo 79 que estipula:

Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. R Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

Por lo anterior, es preciso anotar que, el artículo 80 fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 274 del 14 de diciembre del 2020 y el artículo 79, mediante el Decreto Distrital 040 DE 2021, por lo tanto, el DADEP considera que no hay artículos adicionales para reglamentar a los señalados en la Matriz adjunta.

De otra parte, no se evidenciaron problemas o conflictos que limiten el cumplimiento de los proyectos, planes y programas del Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DIRECTORA

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez-Abogado Contratista OAJ
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena – jefe - OAJ DADEP
Aprobó: Luz Karem Moreno Victorino-Asesora de Dirección
Fecha: agosto 2021



